



## PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:  
**ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**  
 Predio "La Vega"  
 Vereda Pipiral  
 Villavicencio, Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA  
 Radicado: CVAS-01-20190904001335  
 Fecha: 04/09/2019 09:40:26 a. m.  
 Usuario: svelasquez  
 EMPRESA: COVIANDINA  
 FOLIOS: 10  
 DESCRIPCION DE ANEXOS: 4

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
 PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: **Notificación por aviso** de la Resolución N° 1115 del  
 veintitrés (23) de julio de 2019 expedida por la ANI. Por  
 medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de  
 expropiación. Ficha Predial CHF-3-025D-D.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **CVAS-01-20190730001085** del treinta (30) de julio de 2019, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 1115 del veintitrés (23) de julio de 2019, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta*" y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación con radicado de salida N° **CVAS-01-20190730001085**, fue enviado el día treinta (30) de julio de 2019, por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio "La Vega", Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía/factura N° 700027534098, y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10.5 La

Punta" en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 700027533326 indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo la devolución del envío N° 700027534098 con motivo "No Reside/Cambio de domicilio" según certificación de devolución N° 3000206168132 de fecha primero (01) de agosto de 2019.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700027533326 el primero (01) de agosto de 2019 según certificado de entrega N° 3000206169059 de fecha primero (01) de agosto de 2019.

Que mediante el oficio N° **CVAS-01-20190813001219** del trece (13) de agosto de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la notificación por aviso de la Resolución N° 1115 del veintitrés (23) de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Que la referida notificación por aviso con radicado de salida N° **CVAS-01-20190813001219** fue enviada el trece (13) de agosto de 2019, por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio "La Vega", Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía/factura N° 700027878992, y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10.5 La Punta" en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 700027879022.

Que la empresa de mensajería hizo la devolución del envío N° 700027878992 con motivo "No Reside/Cambio de domicilio" según certificación de devolución N° 3000206226681 de fecha quince (15) de agosto de 2019.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700027879022 el dieciséis (16) de agosto de 2019 según certificado de entrega N° 3000206237436 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2019.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

## AVISO



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1115 DE 2019

( 23 JUL 2019 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*



## Concesionaria Vial Andina

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1115 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".*

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina Coviandina S.A.S., el Contrato de Concesión N° 005 del 09 de junio de 2015, en virtud

*Jual*

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 3 de 7

del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025D-D de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S. A. S. en el sector Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7.268,92 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K66+913,67 D** y final **K67+136,79 D**, predio denominado La Vega, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud total de doscientos once punto cincuenta y un metros lineales (211,51 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE:** En una longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales; **SUR:** En una longitud total de doscientos nueve punto dieciséis metros lineales (209,16 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCCIDENTE:** En longitud total de cincuenta y dos punto noventa y un metros lineales (52,91 ml) con Quebrada Susumuco. (Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 1321,37 m<sup>2</sup>).

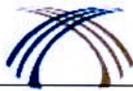
Que la zona de terreno se requiere junto con las construcciones y los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

Descripción	Cantidad	Und
M1. Camino de acceso: de forma irregular con perímetro de (238.13)m, en material mixto con espesor (0.30)m.	764.01	M <sup>2</sup>
M2. Suelo mejorado: de forma irregular con perímetro de (45.55)m, en mezcla asfáltica de (0.05)m de espesor.	112.68	M <sup>2</sup>
M3. Aviso 1: en lámina metálica de (1.0*0.70)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN
M4. Aviso 2: en lámina metálica de (1.20*2.0)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (2.50)m de altura.	1	UN
M5: Aviso 3: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
M6. Aviso 4: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
M7. Aviso 5: en lámina metálica de (0.90*0.60)m soportado en poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	6.400	m <sup>2</sup>

**Concesionaria  
Vial Andina****RESOLUCIÓN NÚMERO 1115 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 4 de 7

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa N° 6086 del veintiocho (28) de septiembre de 2015 otorgada en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Que el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168, expedida en Duitama, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada al señor **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO**, tal y como consta en la Escritura Pública N° 6086 del veintiocho (28) de septiembre de 2015 otorgada en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C., debidamente inscrita el 06 de octubre de 2015 en la Anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Además, señaló que sobre el inmueble recae una medida cautelar consistente en Embargo por jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Tenjo por lo que recomendó iniciar el proceso de enajenación voluntaria con la opción de dar aplicación al artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., una vez identificó plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare, emitió el Avalúo CHF-3-025D-D de fecha tres (3) de abril de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 41.529.616,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.594755	ha	16.000.000,00	9.516.080
TERRENO CON RONDA HIDRAULICA	0.132137	ha	5.298.000,00	700.062
M1: CAMINO DE ACCESO: DE FORMA IRREGULAR CON PERIMETRO DE (238.13)M EN MATERIAL MIXTO CON ESPESOR (0.30)M	764.01	m <sup>2</sup>	38.200,00	29.185.182
M2: SUELO MEJORADO: DE FORMA IRREGULAR CON PERIMETRO DE (45.55)M EN MEZCLA ASFALTICA DE (0.05)M DE ESPESOR	112.68	m <sup>2</sup>	16.900,00	1.904.292
M3 AVISO 1: EN LAMINA METALICA DE (1,0*0.70)M SOPORTADO EN DOS POSTES EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
M4 AVISO 2: EN LAMINA METALICA DE (1.20*2.0)M SOPORTADO EN DOS POSTES EN ANGULO METALICO DE 2" Y (2.50)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
M5: AVISO 3: EN LAMINA METALICA DE (0.60*0.60)M SOPORTADO SOBRE UN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M ALTURA	1.00	un	-	0.00
M6: AVISO 4: EN LAMINA METALICA DE (0.60*0.60)M SOPORTADO SOBRE UN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M ALTURA	1.00	un	-	0.00
M7: AVISO 5: EN LAMINA METALICA DE (0.60*0.60)M SOPORTADO EN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
BOSQUE NATIVO	6400	m <sup>2</sup>	35,00	224.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>41.529.616</b>

(Fuente Avalúo Comercial de Fecha 3 de abril de 2019)

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".*

Página 5 de 7

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., con base en el Avalúo CHF-3-025D-D de fecha tres (03) de abril de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000334 de fecha cinco (05) de abril de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190404000323 se expidió la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio con Guía/Factura de Venta N° 700024989143, el cuatro (04) de abril de 2019, y entregada el seis (06) de abril de 2019 según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería N° 3000205707700; así mismo, fue enviada a la dirección conocida del titular inscrito "Planta Autopista Medellín KM 10,5 La Punta, Tenjo, Cundinamarca", con Guía/Factura de Venta N° 700024989482 y devuelta al remitente según consta en el certificado de devolución de la empresa de mensajería N° 3000205705003 del cinco (05) de abril de 2019.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S. emitió oficio N° CVAS-01-20190416000404 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019 "CVAO-01-20190415000037. Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-01-20190405000334 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-78236", el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A. bajo las facturas de venta/guías N° 700025438506 y 700025439211 y fijado el día dos (02) de mayo de 2019 y desfijado el día ocho (08) de mayo de 2019 a las 6:00 P.M. en la página web de la Concesionaria y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quedando notificado el nueve (09) de mayo de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190507000522 del siete (07) de mayo de 2019, la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000334 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-78236**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 8 de fecha nueve (09) de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 2019-604-009920-3 del 9 de julio de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-3-025D-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. con radicado ANI No. 20194090661652.

Que en razón a que existe medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva en proceso administrativo N° 111573, según Resolución No. 461 de fecha 10 de octubre de 2017, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.



1115

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 6 de 7

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-3-025D-D** de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., Tramo Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7.268,92 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K66+913,67 D y final K66+136,79 D, ubicada en la vereda Pipiral del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud total de doscientos once punto cincuenta y un metros lineales (211,51 ml) con Via Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE**: En una longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. **SUR**: En una longitud total de doscientos nueve punto dieciséis metros lineales (209,16 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCIDENTE**: En longitud total de cincuenta y dos punto noventa y un metros lineales (52,91 ml) con Quebrada Susumuco. (Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 1321,37 m<sup>2</sup>).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

Descripción	Cantidad	Und
<b>M1.</b> Camino de acceso: de forma irregular con perímetro de (238.13)m, en material mixto con espesor (0.30)m.	764.01	M <sup>2</sup>
<b>M2.</b> Suelo mejorado: de forma irregular con perímetro de (45.55)m, en mezcla asfáltica de (0.05)m de espesor.	112.68	M <sup>2</sup>
<b>M3.</b> Aviso 1: en lámina metálica de (1.0*0.70)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN
<b>M4.</b> Aviso 2: en lámina metálica de (1.20*2.0)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (2.50)m de altura.	1	UN
<b>M5.</b> Aviso 3: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M6.</b> Aviso 4: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M7.</b> Aviso 5: en lámina metálica de (0.90*0.60)m soportado en poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	6.400	m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1115 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 7 de 7

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.221.168 de Duitama, quien figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE TENJO** en razón a que existe medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva en proceso administrativo N° 111573, según Resolución No. 461 de fecha 10 de octubre de 2017, debidamente registrado en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el día 17 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 JUL 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Sandra Mayerly Velásquez Jaimes – Profesional Jurídico Predial – Concesionaria Vial Andina – Coviandina S. A. S.  
Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ÁLVARO MARTINEZ MORALES**, de la Resolución N° 1115 del 23 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”*.

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 1115 del 23 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”*, contenida en 4 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA ANI**

EL DIA 05 SEP 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL DIA 11 SEP 2019 A LAS 6:00 P.M.

**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Representante Legal

Elaboró: SV/JF  
Revisó: LRY  
Proceso: Predios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1115 DE 2019

( 23 JUL 2019 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Jul

SR

SR

RESOLUCIÓN NÚMERO

1115 DE 2019

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.*

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina Coviandina S.A.S., el Contrato de Concesión N° 005 del 09 de junio de 2015, en virtud

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 3 de 7

del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025D-D de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S. A. S. en el sector Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7.268,92 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K66+913,67 D** y final **K67+136,79 D**, predio denominado La Vega, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud total de doscientos once punto cincuenta y un metros lineales (211,51 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE:** En una longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales; **SUR:** En una longitud total de doscientos nueve punto dieciséis metros lineales (209,16 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCIDENTE:** En longitud total de cincuenta y dos punto noventa y un metros lineales (52,91 ml) con Quebrada Susumuco. (Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 1321,37 m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno se requiere junto con las construcciones y los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

Descripción	Cantidad	Und
<b>M1.</b> Camino de acceso: de forma irregular con perímetro de (238.13)m, en material mixto con espesor (0.30)m.	764.01	M <sup>2</sup>
<b>M2.</b> Suelo mejorado: de forma irregular con perímetro de (45.55)m, en mezcla asfáltica de (0.05)m de espesor.	112.68	M <sup>2</sup>
<b>M3.</b> Aviso 1: en lámina metálica de (1.0*0.70)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN
<b>M4.</b> Aviso 2: en lámina metálica de (1.20*2.0)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (2.50)m de altura.	1	UN
<b>M5:</b> Aviso 3: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M6.</b> Aviso 4: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M7.</b> Aviso 5: en lámina metálica de (0.90*0.60)m soportado en poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	6.400	m <sup>2</sup>

Jul

22

RESOLUCIÓN NÚMERO

1115

DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 4 de 7

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa N° 6086 del veintiocho (28) de septiembre de 2015 otorgada en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Que el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168, expedida en Duitama, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada al señor **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO**, tal y como consta en la Escritura Pública N° 6086 del veintiocho (28) de septiembre de 2015 otorgada en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C., debidamente inscrita el 06 de octubre de 2015 en la Anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Además, señaló que sobre el inmueble recae una medida cautelar consistente en Embargo por jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Tenjo por lo que recomendó iniciar el proceso de enajenación voluntaria con la opción de dar aplicación al artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., una vez identificó plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare, emitió el Avalúo CHF-3-025D-D de fecha tres (3) de abril de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 41.529.616,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.594755	ha	16,000,000.00	9,516,080
TERRENO CON RONDA HIDRÁULICA	0.132137	ha	5,298,000.00	700,062
M1: CAMINO DE ACCESO: DE FORMA IRREGULAR CON PERIMETRO DE (238.13)M, EN MATERIAL MIXTO CON ESPESOR (0.30)M	764.01	m <sup>2</sup>	38,200.00	29,185,182
M2: SUELO MEJORADO: DE FORMA IRREGULAR CON PERIMETRO DE (45.55)M EN MEZCLA ASFALTICA DE (0.05)M DE ESPESOR	112.68	m <sup>2</sup>	16,900.00	1,904,292
M3 AVISO 1: EN LAMINA METALICA DE (1.0*0.70)M SOPORTADO EN DOS POSTES EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
M4 AVISO 2: EN LAMINA METALICA DE (1.20*2.0)M SOPORTADO EN DOS POSTES EN ANGULO METALICO DE 2" Y (2.50)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
M5: AVISO 3: EN LAMINA METALICA DE (0.60*0.60)M SOPORTADO SOBRE UN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M ALTURA	1.00	un	-	0.00
M6: AVISO 4: EN LAMINA METALICA DE (0.60*0.60)M SOPORTADO SOBRE UN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M ALTURA	1.00	un	-	0.00
M7: AVISO 5: EN LAMINA METALICA DE (0.90*0.60)M SOPORTADO EN POSTE EN ANGULO METALICO DE 2" Y (3.0)M DE ALTURA	1.00	un	-	0.00
BOSQUE NATIVO	6400	m <sup>2</sup>	35.00	224,000.00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>41,529,616</b>

(Fuente Avalúo Comercial de Fecha 3 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 5 de 7

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., con base en el Avalúo CHF-3-025D-D de fecha tres (03) de abril de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000334 de fecha cinco (05) de abril de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190404000323 se expidió la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISIMO S. A., a la dirección del predio con Guía/Factura de Venta N° 700024989143, el cuatro (04) de abril de 2019, y entregada el seis (06) de abril de 2019 según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería N° 3000205707700; así mismo, fue enviada a la dirección conocida del titular inscrito “Planta Autopista Medellín KM 10,5 La Punta, Tenjo, Cundinamarca”, con Guía/Factura de Venta N° 700024989482 y devuelta al remitente según consta en el certificado de devolución de la empresa de mensajería N° 3000205705003 del cinco (05) de abril de 2019.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S. emitió oficio N° CVAS-01-20190416000404 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019 “CVAO-01-20190415000037. Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-01-20190405000334 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-78236”, el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A. bajo las facturas de venta/guías N° 700025438506 y 700025439211 y fijado el día dos (02) de mayo de 2019 y desfijado el día ocho (08) de mayo de 2019 a las 6:00 P.M. en la página web de la Concesionaria y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quedando notificado el nueve (09) de mayo de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190507000522 del siete (07) de mayo de 2019, la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000334 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-78236**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 8 de fecha nueve (09) de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 2019-604-009920-3 del 9 de julio de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-3-025D-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. con radicado ANI No. 20194090661652.

Que en razón a que existe medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva en proceso administrativo N° 111573, según Resolución No. 461 de fecha 10 de octubre de 2017, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

*[Handwritten signature]*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 6 de 7

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-3-025D-D** de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., Tramo Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7.268,92 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K66+913,67 D y final K66+136,79 D, ubicada en la vereda Pipiral del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110071000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud total de doscientos once punto cincuenta y un metros lineales (211,51 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE**: En una longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. **SUR**: En una longitud total de doscientos nueve punto dieciséis metros lineales (209,16 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCIDENTE**: En longitud total de cincuenta y dos punto noventa y un metros lineales (52,91 ml) con Quebrada Susumuco. (Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 1321,37 m<sup>2</sup>).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

Descripción	Cantidad	Und
<b>M1.</b> Camino de acceso: de forma irregular con perímetro de (238.13)m, en material mixto con espesor (0.30)m.	764.01	M <sup>2</sup>
<b>M2.</b> Suelo mejorado: de forma irregular con perímetro de (45.55)m, en mezcla asfáltica de (0.05)m de espesor.	112.68	M <sup>2</sup>
<b>M3.</b> Aviso 1: en lámina metálica de (1.0*0.70)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN
<b>M4.</b> Aviso 2: en lámina metálica de (1.20*2.0)m soportado en dos postes en ángulo metálico de 2" y (2.50)m de altura.	1	UN
<b>M5.</b> Aviso 3: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M6.</b> Aviso 4: en lámina metálica de (0.60*0.60)m soportado sobre un poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m altura.	1	UN
<b>M7.</b> Aviso 5: en lámina metálica de (0.90*0.60)m soportado en poste en ángulo metálico de 2" y (3.0)m de altura.	1	UN

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	6.400	m <sup>2</sup>

*Qd*

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral- Predio denominado La Vega, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.*

Página 7 de 7

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.221.168 de Duitama, quien figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE TENJO** en razón a que existe medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva en proceso administrativo N° 111573, según Resolución No. 461 de fecha 10 de octubre de 2017, debidamente registrado en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el día 17 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 JUL 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
**Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno**

Proyectó: Sandra Mayerly Velásquez Jaimes – Profesional Jurídico Predial – Concesionaria Vial Andina – Coviandina S. A. S.  
Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

